



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Notificación por Conducta
Concluyente
Resuelve Reforma de la Demanda

Proceso: Verbal – Responsabilidad
Civil

Demandante: Nini Yoana Mejía Ocampo y Otros

Demandados: Cristian Antonio López Cuellar y Otros

Radicado: 630013103003-2022-00207-00

Septiembre cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

La abogada Ana María Ramírez Peláez, en su condición de apoderada judicial de Compañía Mundial de Seguros S.A allegó un ejemplar del mandato a ella conferido vía escritura pública.

En consecuencia, es del caso acoger su solicitud tendiente a que se le reconozca personería para actuar, se le remita acceso al expediente y se tenga a su representada notificada por conducta concluyente.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante acercó escrito por medio del cual reforma la demanda.

Para resolver se tiene que el artículo 93 del C.G.P gobierna lo relacionado con la corrección, aclaración y reforma de la demanda.

Dentro de los presupuestos para el efecto se tiene en primera medida la oportunidad para ello, esto es en cualquier momento a partir de la presentación del libelo y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Así mismo, deben confluir en su totalidad las reglas establecidas en los numerales que integran el precepto normativo en comento, que en síntesis disponen que habrá reforma de la demanda en aquellos eventos en donde exista variación de las partes, de los hechos, de las pretensiones o en los medios de prueba, sin que sea posible sustituir en su totalidad ni a las partes ni el total de las pretensiones.

Finalmente, es requisito legal que la reforma de la demanda se presente en un solo cuerpo integrado.

Superado el contexto legal que antecede estima el despacho que para el asunto se encuentran reunidas las condiciones para que se abra paso a la admisión de la reforma planteada por la parte demandante, ello en la medida de que a la fecha no ha sido señalada la audiencia inicial y el objetivo de la reforma fue inclusión de una entidad como demandada, así como una modificación en algunos hechos, algunas pretensiones y adición de pruebas.

Así, como ya se dijo, se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G.P, lo que conduce a admitir la reforma planteada.

La notificación de la providencia se surtirá de manera personal respecto de los demandados en tanto no se ha procurado la notificación del auto admisorio de la demanda inicial, esto, con excepción de la Compañía Mundial de Seguros S.A a quien se le notificará por estado esta decisión, pues está siendo notificada en esta misma oportunidad.

Finalmente, de cara a la petición tendiente al decreto de la medida cautelar invocada se tiene que la inscripción de la demanda, conforme dicta el artículo 590 del C.G.P tiene lugar sobre bienes sujetos a registro titulados por la parte demandada, de modo que no puede inscribirse la demanda sobre el certificado de existencia y representación legal de la entidad como se pretende, razón por la que se denegará la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A de todas las providencias dictadas al interior del asunto, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A a la abogada Ana María Ramírez Peláez.

REMITASE link de acceso permanente al expediente a la apoderada de la comentada organización a través de su correo electrónico¹.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, con excepción de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A, a quien se le notifica por estado.

QUINTO: DENEGAR la petición tendiente al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'I' being particularly large and stylized.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 156 del 05-10-2022](#)

¹ ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co
ramirez.ana8@gmail.com